

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle a la señora jueza que durante el término de traslado de la anterior liquidación ésta no fue objetada.

Se hace constar igualmente, que una vez examinado el expediente, se constató que según auto de fecha 27 de febrero de 2019, el Juzgado modificó y aprobó una liquidación del crédito dentro del proceso acumulado 04-2013-211 promovido por el señor FERNANDO PATIÑO MARTÍNEZ en contra del demandado BAUDILIO PLATA DOMINGUEZ, dejando constancia de que el crédito había sido cancelado en su totalidad, quedando como saldo, las costas procesales en la suma de \$527.658.00 m/cte (Fls. 80 del cuaderno 3).

Que no obstante lo anterior, al demandante FERNANDO PATIÑO MARTÍNEZ, por un error involuntario de la secretaría, le fueron entregados en títulos judiciales, la suma de \$4.887.864,5 m/cte, suma que excedió el valor adeudado por el demandado respecto de la demanda ejecutiva 04-2013-211.

Que una vez constatado lo anterior, se le puso en conocimiento esto al demandante, quien consignó el dinero que se le entregó de más; restando el valor de las costas procesales (Fl. 104 del índice electrónico del expediente digital), con lo cual se da por pagado en su totalidad el crédito y las costas procesales dentro del proceso acumulado 04-2013-211.

Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 02 de noviembre de 2021.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto no da trámite a liquidación -termina
proceso acumulado por pago total y requiere
Clase de Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Jackeline Arrubla Valencia
Fernando Patiño Martínez
Demandado : Baudilio Plata Domínguez
Radicado : 630014003007-2013-00423-00
Acumulado : 630014003004-2013-00211-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado encuentra inocuo pronunciarse sobre la liquidación del crédito allegada por el señor FERNANDO PATIÑO MARTÍNEZ; y en su lugar, declarará la terminación oficiosa del proceso ejecutivo singular acumulado promovido por aquél en contra del señor BAUDILIO PLATA DOMÍNGUEZ por pago total de la obligación y las costas.

Se dispondrá además en ese orden de cosas, continuar con el proceso ejecutivo promovido por la señora JACKELINE ARRUBLA VALENCIA en contra del señor PLATA DOMÍNGUEZ, requiriéndole para que allegue una liquidación actualizada del crédito imputando los dineros que a la fecha se le han entregado; y una vez se cumpla que ello, se dispondrá la entrega de los dineros que reposan a órdenes por cuenta de éste proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

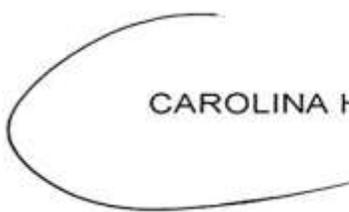
PRIMERO: Abstenerse de pronunciarse sobre la liquidación del crédito allegada por el señor FERNANDO PATIÑO MARTÍNEZ, por lo explicado.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación oficiosa del proceso ejecutivo con acción personal promovido por el señor FERNANDO PATIÑO MARTÍNEZ, en contra del señor BAUDILIO PLATA DOMINGUEZ radicado bajo la partida número 630014003004-2013-00211-00 por pago total de la obligación y de las costas procesales.

TERCERO: Continuar con el trámite del proceso ejecutivo singular promovido por la señora JACKELINE ARRUBLA VALENCIA en contra del señor BAUDILIO PLATA DOMINGUEZ radicado bajo la partida número 630014003007-2013-00423-00.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada de la demandante JACKELINE ARRUBLA VALENCIA para que se sirva aportar una liquidación actualizada del crédito, imputando los dineros que a la fecha le han sido entregados.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nro.

196 DE NOVIEMBRE 03 DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cf82dd6e99e238c22cd2a4a316ad30801bc2543a42f645007242230131e9807

Documento generado en 26/10/2021 06:26:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>